

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

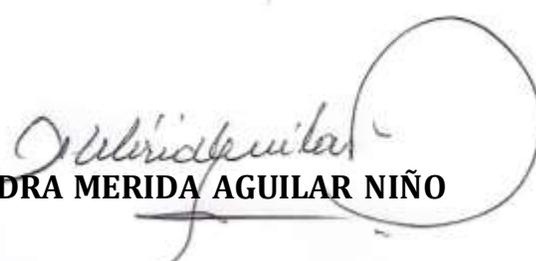
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho RESUELVE:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados MARÍA ANGÈLICA CAMACHO RODELO y LUIS JORGE CAMACHO PEÑA se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago y dentro del término contestaron en nombre propio la presente demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal propuso excepciones de mérito, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2.020,
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DELAS 8A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

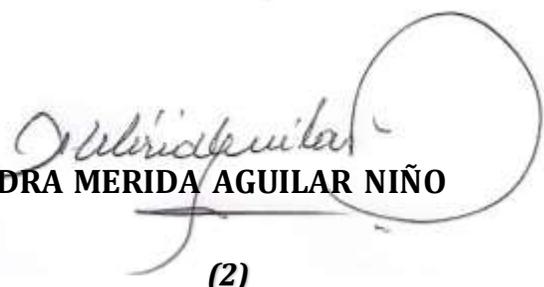
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho RESUELVE:

TENER por agregados al expediente los oficios 0542, 0543, 0544 de fecha 24 de febrero de 2020 provenientes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca), su contenido póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2.020,
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8.A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

Firmado Por:

SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eddb361560196ceb852adafa6a4e76261852e208f53594d7e9842
69b0bbc3dc1**

Documento generado en 08/07/2020 10:56:17 AM